

ACC 106042/DOC 344708/

MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N°2953 DE
FECHA 10.04.2014 "CLIENTES DX", EN LO QUE
INDICA.

RES. EXE. N° 4935

SANTIAGO, 04 SET. 2014

VISTOS: Lo dispuesto en el D.F.L. N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; en el Decreto Supremo N° 327, de 1997, del Ministerio de Minería; en la Ley N° 18.410, Orgánica de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles; en la Ley N° 19.880; en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

CONSIDERANDO:

1º.- Que mediante Resolución Exenta N°2953 de fecha 10.04.2014, esta Superintendencia informó a las empresas concesionarias de servicio público de distribución de electricidad el nuevo proceso de entrega de información denominado "Clientes DX".

2º.- Que se han recibido por parte de las Empresas Concesionarias diversas observaciones acerca del procedimiento precedentemente referido, señalando en lo principal, que dado la solicitud de información retroactiva, como otras dudas al modelo de datos, ha sido necesario incorporar nuevas modificaciones a los procesos informáticos, como también realizar las respectivas aplicaciones que permitan responder en los formatos solicitados, solicitando la extensión del periodo de marcha blanca hasta el período de julio de 2014.

3º.- Que esta Superintendencia ha analizado y evaluado las presentaciones recibidas y sobre la base de ellas, ha estimado necesario modificar la citada Resolución Exenta N°2953/2014, en cuanto a la extensión del periodo de marcha blanca, los períodos oficiales de datos, la cantidad de meses solicitada en forma retroactiva en el módulo Indicadores, y al modelo de datos, en los términos que se indican en la parte resolutiva y anexos del presente instrumento, por cuanto considera que ellas contribuyen a una mejor aplicación del mismo.

RESUELVO:

1º.- Modifícase la Resolución Exenta N°2953, de 10.04.2014, por la actual Resolución, cuyos anexos estarán publicados en el Portal de Internet de la Superintendencia (www.sec.cl), a más tardar el quinto día hábil posterior a la fecha de la presente resolución, debiendo las empresas concesionarias descargar el archivo correspondiente para obtener una copia completa de dichos anexos.

2º Todos los Anexos reemplazan los mismos Anexos de la Resolución Exenta N°2953/2014.

3º Este proceso de información tendrá un periodo de marcha blanca de 2 meses y corresponderá a los períodos Star 102014 y 112014, de acuerdo con lo dispuesto en los anexos incluidos en la presente resolución.

J

4º Posteriormente y en el periodo Star 122014, dicho proceso se encontrará operativo y las empresas concesionarias deberán remitir la información, referente a los clientes, contratos, puntos de suministro y puntos de consumo de esos clientes, sólo lo gestionado en el mes de noviembre 2014 y en forma retroactiva, los indicadores asociados a cada punto de consumo, correspondiente a los primeros 05 meses calendario anteriores a aquél en que se entrega la información, esto quiere decir al periodo de información, desde julio 2014 a noviembre 2014. En el periodo Star 012015 en lo referente a los clientes, contratos, puntos de suministro y puntos de consumo de esos clientes, las empresas deberán remitir sólo la información modificada o actualizada de la entrega del mes anterior, y en forma retroactiva, los indicadores asociados a cada punto de consumo, correspondiente al periodo de información desde enero 2014 a junio 2014, como también el periodo de información de diciembre 2014. En el periodo Star 022015 las empresas deberán remitir los datos de clientes, contratos, puntos de suministro y puntos de consumo de esos clientes sólo la información modificada o actualizada de la entrega del mes anterior, más la información retroactiva de los indicadores asociados a cada punto de consumo, correspondiente al periodo de información, desde julio 2013 a diciembre 2013, como también el periodo de información de enero 2015. En el periodo Star 032015, en lo referente a los clientes, contratos, puntos de suministro y puntos de consumo de esos clientes, las empresas deberán remitir sólo la información modificada o actualizada de la entrega del mes anterior, y en forma retroactiva, los indicadores asociados a cada punto de consumo, correspondiente al periodo de información desde enero 2013 a junio 2013, como también el periodo de información de febrero 2015.

5º Posteriormente, y desde el periodo Star 042015, se continuará con régimen normal y las empresas deberán remitir los datos que se modifican en relación a lo enviado con anterioridad, más los indicadores de la totalidad de puntos de consumos correspondientes al mes calendario anterior, esto quiere decir periodo de información marzo 2015.

6º El proceso de entrega de información tendrá periodicidad mensual, y se deberá remitir entre los días 01 al 25 de cada mes, incluyendo los días sábado, domingo y festivos. La información remitida será la correspondiente al mes calendario inmediatamente anterior.

7º En el caso que las empresas deseen designar nuevos responsables para el envío de información de este Proceso, los antecedentes de el o los encargados deberán ser enviados mediante carta formal a la oficina central de SEC (debiendo incluir la carta señala en el Anexo N°4) dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la presente Resolución.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



JACK NAHMIAS SUÁREZ

Intendente de Electricidad y Combustibles (S)

aqr_200162_Modifica plazo marcha blanca v1.doc

Distribución:

- Concesionarias de Distribución de Electricidad
- Direcciones Regionales
- Secretaría General
- Gabinete del Superintendente
- DTSE
- Oficina de Partes

Caso Times: 200162/